

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

160

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-12949, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad del señor Emilio Herminisul Álvarez Guevara"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1973 del 19 de octubre de 1995, la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Regional de Mocoa, informa a la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes sobre la puesta a disposición del bien inmueble denominado "La Florida" ubicado en el municipio de Puerto Asís Putumayo, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 442-12949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fiscalía Delegada ante los Jueces Regionales con sede en la Ciudad de Cali, mediante providencia del 4 de septiembre de 1995¹.

Que en respuesta a petición de la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes, de fecha 1 de diciembre de 1995 sobre el envío de la copia de incautación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 442-12949², la Fiscalía Regional de Mocoa, mediante oficio N° 2.495 del 18 de diciembre de 1.995³, informa sobre la no existencia del acta, advirtiendo que el operativo que dio lugar a la investigación fue llevado a cabo por integrantes del Ejército Nacional.

Que para la fecha de puesta a disposición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 442-12949, la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes con fundamento en el artículo 55 del Decreto Legislativo 2790 de 1990, modificado por el Decreto 99 de 1991, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del Decreto 2271 de 1991, destinó provisionalmente el citado bien inmueble a la Presidencia de La República – Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, mediante la Resolución N° 1048 del 23 de julio de 1996⁴.

Que mediante Resolución N° 2183 del 26 de diciembre de 1996⁵, la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes revoca la Resolución N° 1048 del 23 de julio de 1996 y en su lugar destinó en forma provisional al Fondo Nacional Agrario el inmueble objeto del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la Presidencia de la República – Plan Nacional de Desarrollo Alternativo rechazó la destinación; ordenado la entrega material del inmueble por parte de la Fiscalía Regional de Mocoa – Putumayo, quien remitió el oficio de puesta a disposición del inmueble a favor de la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes.

¹ Folio 1, Expediente 5039-1

² Folio 5, Expediente 5039-1

³ Folio 10, Expediente 5039-1

⁴ Folios 12 al 14, Expediente 5039-1

⁵ Folios 38 al 40, Expediente 5039-1

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

WJ

Que en la labor de saneamiento que ejerció la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes sobre los bienes inmuebles puestos a su disposición, mediante oficio N° 176-517-2014 del 1 de septiembre de 2014⁶, solicitó a la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís, copia de las decisiones judiciales junto con las constancias de ejecutoria proferidas dentro del proceso de Extinción de Dominio en el que se encontrará involucrado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 442-12949.

Que en respuesta al oficio anteriormente señalado, la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís – Putumayo, remite copia de la providencia de fecha 27 de septiembre de 2010⁷ y providencia aclaratoria de fecha 14 de marzo de 2011⁸, junto con la constancia de ejecutoria del 22 de marzo de 2011⁹, mediante las cuales el citado Despacho resuelve:

"PRIMERO: Abstenerse de iniciar acción de extinción del derecho de dominio conforme a la parte motiva de esta determinación"

"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordenase el Levantamiento de la medida de destinación provisional del inmueble denominado LA FLORIDA folio de matrícula inmobiliaria 440-0012949 (...), conforme lo solicita el doctor JAVIER RUBIO BETANCOURT y a favor de EMILIO HERMINSUL ALVAREZ GUEVARA, copropietario del mismo".

"TERCERO: Ofícese a la Subdirección de Bienes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES de la ciudad de Bogotá D.C. para que adopte las medidas necesarias y realice el levantamiento de la medida de destinación provisional y se devuelva a su copropietario EMILIO HERMINSUL ALVAREZ GUEVARA"

Correcciones de la providencia del 14 de septiembre de 2010:

"PRIMERO: modificar numeral segundo de resolución de septiembre 27 de 2010, y ordenar levantamiento de medida de destinación provisional del inmueble denominado la FLORIDA folio de matrícula inmobiliaria 440-0012949 con cabida 50 hectáreas a favor de HERMINSUL ALVAREZ GUEVARA y WALTER ORDOÑEZ BENAVIDES."

Que las anteriores decisiones fueron comunicadas a la Sociedad de Activos Especiales SAS, mediante oficio N° ESP-02-0671 del 2 de octubre de 2014¹⁰, radicadas en esta sociedad bajo el N° 8175 del 24 de octubre de 2014.

Que la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, la cual entró en vigencia a partir del 20 de julio de 2014, dará cumplimiento a lo ordenado en la providencia señalada.

Que en ejercicio de las competencias y obligaciones que se establecen en los párrafos 1 y 2 del Artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 y de conformidad con la orden de devolución del bien inmueble objeto del presente acto administrativo, se hace necesario hacer la estimación de su estado de productividad y ocupación, así:

Conforme a lo señalado en el Estado de Cuenta N° C448-2016 de fecha 10 de febrero de 2016¹¹, expedido por la Gerencia Financiera de esta Sociedad, el inmueble no generó saldos de productividad.

Con respecto al estado de ocupación del inmueble objeto del presente acto administrativo, mediante informe de inspección al inmueble realizado por la Regional de Centro Oriente de esta sociedad¹², se indica la imposibilidad de realizar la visita por razones de orden público. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo N° 5039, contentivo de la información relacionada con el bien inmueble y de la misma Resolución Inhibitoria de iniciar la acción de extinción de dominio, se establece la no entrega material del bien a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y de ésta a los destinatarios designados.

Como prueba de la no entrega física del inmueble está el oficio N° 2.495 del 18 de diciembre de 1.995, relacionado en el inciso segundo de esta Resolución, donde la Fiscalía Especializada de Mocoa informa que no se halló acta de incautación.

⁶ Folios 305, Expediente 5039-2

⁷ Folios 312 al 316, Expediente 5039-2

⁸ Folios 319, Expediente 5039-2

⁹ Folios 321, Expediente 5039-2

¹⁰ Folios 311, Expediente 5039-2

¹¹ Folios 330 al 331, Expediente 5039-2

¹² Folios 332 al 333, Expediente 5039-2

Igualmente, en los actos administrativos de destinación provisional, teniendo en cuenta el no recibo físico del inmueble, la extinta Dirección Nacional de Estupefaciente delega la entrega del inmueble al ente que puso a disposición el bien, es decir, por parte de la Fiscalía Segunda de Mocoa, sin que obre en el expediente administrativo copia del acta de entrega física a los beneficiarios de la orden.

Adicionalmente, en los considerandos de la Resolución Inhibitoria, se manifiesta que hubo una confusión por parte del Fiscal Regional al decretar las medidas cautelares sobre el inmueble denominado "La Florida" y no sobre el inmueble "El Recuerdo", al exponer lo siguiente:

"Allí se exponen como fundamento de dicha petición que uno es el inmueble La Florida y otro es el denominado El Recuerdo e informa que una vez allegado el folio de matrícula inmobiliaria del predio La Florida, La Fiscalía procedió a dejarlo a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes y en dicho trámite no se llevó a cabo el cumplimiento de los requisitos legales para la destinación provisional ya que el predio en mención no fue ocupado o incautado por las unidades investigativas o de policía judicial, ni existe prueba sumarial que vincule el bien"

"(...) además ninguna gestión distinta al aporte del folio de matrícula inmobiliaria N° 440-0012949, que da cuenta del predio La Florida, se adelantó por los órganos judiciales responsables del trámite del investigativo – instructor y causa, por tanto, se dispondrá la compulsación de copias de la actuación, a fin de que la Fiscalía General de la Nación con sede en la ciudad de Santiago de Cali, de curso a la respectiva acción con apego a lo prescrito por la Ley 333 de 1997 (...)"

Conforme a lo expuesto y a la no entrega física del inmueble al administrador del FRISCO, no habrá lugar a la entrega material del inmueble por parte de esta Sociedad como actual administrador del FRISCO a favor de su propietario.

Que mediante el presente acto administrativo se procederá igualmente a remover al Fondo Nacional Agrario, del cargo de destinatario provisional del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 440-12949, designado por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución N° 2183 del 26 de diciembre de 1996.

Una vez revisado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 440-12949, se verifica la cancelación de la medida de incautación (anotaciones 13 y 14) y la vigencia de la medida de destinación provisional proferida por la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes a favor del Fondo Nacional Agrario, registrada en la anotación N° 8; por consiguiente, deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, para que proceda a la cancelación de este registro¹³.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís – Putumayo, al propietario del inmueble señor Emilio Herminsu Álvarez Guevara, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, en esta Sociedad a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información, ésta última para que realice las actualizaciones en los sistemas de información.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís – Putumayo, dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 004 ED, mediante providencia del 27 de septiembre de 2010 aclarada en providencia del 14 de marzo de 2011, debidamente ejecutoriada el 22 de marzo de 2011, por la cual ordenó abstenerse de iniciar la acción de extinción del derecho de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-12949.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-12949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, a favor

13 Folios 326 al 329 Expediente 5039-2

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

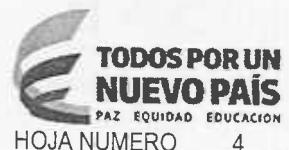
Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

160
RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE



HOJA NUMERO _____ 4

de su propietario señor Emilio Herminsu Álvarez Guevara, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER al Fondo Nacional Agrario, como destinatario provisional designado por la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-12949, mediante Resolución N° 2183 del 26 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, para efectos de cancelar la anotación N° 8 que versa sobre la Resolución 2183 del 26 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís – Putumayo en la Carrera 20 N° 15-69 Avenida la Pista de Puerto Asís - Putumayo, al propietario del inmueble señor Emilio Herminsu Álvarez Guevara en la Calle 10 N° 27-54 Barrio El Carmen de Puerto Asís - Putumayo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo en la Carrera 17 # 11-50, en esta Sociedad a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información, ésta última para que realice las actualizaciones en los sistemas de información.

Parágrafo: Además de las comunicaciones anteriores el acto administrativo se publicará en la página web de la Sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C.,

9 MAR. 2016

Maria Virginia Torres de Cristancho
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.307 de Facatativá

Aprobó: Dr. Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Ana Moncada Cerón

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co